

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL EXCMO. Sr. INT. Nacional DR. MARIANO GOMEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 1931.

Año XXIII N° 1407

Las publicaciones del **Boletín Oficial** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

14211—Salta, Diciembre 11 de 1931

Exp. N° 5463—C—Vista la presentación de fecha 1° del corriente mes, de don Francisco Cabrera (hijo), Secretario titular del Departamento Provincial del Trabajo, solicitando una prórroga de la licencia que le fuera acordada por decreto número 13632 de fecha 3 de Junio del corriente año; y atento a las razones que fundamentan dicho pedido,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese al Secretario titular del Departamento Provincial del Trabajo don Francisco Cabrera (hijo), una prórroga de treinta días de la licencia que le fuera acordada por decreto N° 13632 de fecha 3 de Junio del año en curso, sin goce de sueldo y con antigüedad al día 1°

del corriente mes.

Art. 2°.—Nómbrese con carácter provisorio en remplazo del titular con anterioridad a la fecha en que caducó la licencia que le fuera acordada, citada en el art. anterior, a don José Santos Lobo, actualmente a cargo interino de la Secretaría del Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
MARIANO GOMEZ - G. OJEDA

14212—Salta, Diciembre 11 de 1931

Siendo necesario designar el Comisionado Municipal en el Departamento de La Poma,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Comisionado Municipal en el Departamento de La Poma, al señor Telemaco Capalbi.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
MARIANO GOMEZ—G. OJEDA

14213—Salta, Diciembre 11 de 1931

Exp. N° 4556—M—(5246—M). Vis-

ta la comunicación de fecha 6 de Noviembre ppdo., del señor Presidente del Directorio Central de Consorcios Camineros, Ingeniero don Roberto Santangelo, solicitando la colaboración de esta Intervención Nacional a los fines del mejor cumplimiento de los puntos del programa de fomento de la vialidad, fijados por el Superior Gobierno Provincial de la Nación y, cuya realización se busca mediante la creación del Directorio Central de Consorcios Camineros, facultado para entender en todo cuanto se relacione con la construcción, mejoramiento o conservación de caminos de tierra, vigilancia de los caminos firmes, observancia de las reglamentaciones de tráfico y colocación y cuidado de señales camineras, de conformidad a las disposiciones del decreto dictado en Agosto 19 ppdo.; atento a la propuesta de la Comisión de Caminos de la Provincia formulada por nota N° 392—CC de 9 del corriente mes, sobre la constitución del Directorio Provincial de Consorcios Camineros, con arreglo a lo prescripto por el Inciso 11 del Art. 1° del decreto citado y al Reglamento general respectivo;

CONSIDERANDO:

Que debiendo los Directorios de cada Provincia representar al Central su creación y organización conforme a las prescripciones de referencia, implica sentar las bases de la cooperación perseguida, procurándose además de ese modo, establecer las relaciones directas que deben existir entre ambos organismos,

Que la constitución de dicha entidad local responde asimismo a la necesidad de que, la contribución federal para las obras de mejoramiento, reparación o construcción de caminos sea gestionada por los Consorcios representativos, de cuyo los más indicados para secundar eficientemente la realización de esos propósitos;

Que, por otra parte, la magnitud de la obra vial a desarrollarse indica suficientemente la conveniencia de

fiscalizar la inversión de los fondos a devengarse por la Provincia en concepto del sobre precio de venta de la nafta de acuerdo al decreto de fecha 4 de Febrero último del Superior Gobierno Provincial de la Nación;

Por consiguiente,

El Interventor Nacional Int. en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1°.—Créase el Directorio Provincial de Consorcios Camineros, que se constituirá en cuanto a las designaciones que corresponde hacerse facultativamente por este Gobierno, en la siguiente forma: Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, Ingeniero don Nolasco F. Cornejo y el Vocal de la misma Ingeniero don Eduardo Arias, debiendo por el Ministerio de Gobierno proponerse al Directorio Central de Consorcios Camineros la integración del referido cuerpo con los siguientes señores: Doctores Martín Gómez Rincón y Ernesto Solá, Vocales de la Comisión de Caminos de la Provincia, Presidente del Rotary-Club de Salta Doctor don Antonio Ortelli y Presidente del Automóvil-Club de esta Capital señor Laudino Juárez Toledo, que tendrá como asesor técnico al Jefe de la 5ª. Sección de Puentes y Caminos de la Nación, de conformidad a lo prescripto por el Inciso 11 del Art. 1° y por el Art. 2° del decreto del Superior Gobierno Provincial de la Nación del 19 de Agosto del corriente año.

Art. 2°.—Serán funciones del Consorcio Provincial Caminero:

a). Procurar el mejoramiento, conservación y construcción de los caminos de tierra, vigilancia de los caminos firmes, cumplimiento de las reglamentaciones de tráfico y colocación y conservación de señales camineras en la Provincia,—y

b). Todas aquellas atribuciones que le acuerda el reglamento general de consorcios camineros, fijado por el Directorio Central de conformidad al

Art. 2º. del decreto de referencia.

Art. 3º.—Hágase conocer el presente decreto de quienes corresponda comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA—F. VELEZ

14214—Salta, Diciembre 12 de 1931

Exp. N° 5478—O—Vista la Nota N° 239 de la fecha del señor Director General de Obras Públicas de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia formulada por el Secretario Habilitado de dicha dependencia don Juan Carlos Villegas,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de vacaciones, con goce de sueldo, al Secretario-Habilitado de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, don Juan Carlos Villegas, de conformidad a lo prescripto por el Art. 2º.—del decreto de fecha 13 de Marzo de 1931, a partir del 15 del corriente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

GOMEZ—G. OJEDA

14215—Salta, Diciembre 14 de 1931.

Exp. N° 5492—Letra M—Visto el despacho telegráfico de fecha 14 del corriente mes, del señor Comisionado Municipal de San Carlos don Hermenegildo Ten, proponiendo el nombramiento de Juez de Paz Suplente Departamental;—y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de

3ª. Categoría de San Carlos, al señor Aniceto Bravo.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ—G. OJEDA.

14216—Salta, 14 de Diciembre de 1931.

Exp. N° 5319—C—Vista la Nota N° 289 de fecha 18 de Noviembre ppdo, de la Presidencia del Consejo General de Educación de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional, la planilla de los gastos autorizados por la misma, durante los meses de Setiembre y Octubre ppdos.;—atento a lo informado por Contaduría General con fecha 4 del corriente mes y,

CONSIDERANDO:

Que los gastos ordenados por la Presidencia de la Repartición recurrente, se encuentran conformados al Presupuesto de la misma en vigencia, siendo procedente en consecuencia, aprobarlos con arreglo a las facultades que excepcionalmente corresponden ejercitarse por esta Intervención Nacional, a mérito del decreto N° 13.232 dictado en acuerdo de Ministros en 6 de Marzo de 1931, por el que se dispuso mantener en suspenso la constitución del Consejo General de Educación, circunstancia que impide aplicar en el presente caso las prescripciones de los Incisos II y III del Art. 189 de la Constitución Provincial.

Por consiguiente,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los gastos autorizados por la Presidencia del Consejo General de Educación de la Provincia, durante los meses de Setiembre y Octubre de 1931, en curso.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

M. GOMEZ—G. OJEDA

14217—Salta, 14 de Diciembre de 1931

Exp. N° 5473—R—Vista la Nota N° 285 de fecha 10 del corriente mes, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional, el pedido de vacaciones interpuesto por la Escribiente de dicha Dependencia, señorita Lucila Lizondo,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°—Concédese quince días (15) de vacaciones con goce de sueldo a la Escribiente de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, señorita Lucila Lizondo, a partir desde el día 14 del mes de Diciembre en curso, con arreglo y de conformidad a lo prescripto por el Art. 2° del Decreto del 13 de Marzo de 1931.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ—G. OJEDA

14218—Salta, 14 de Diciembre de 1931

Vista la propuesta presentada por el Comisionado Municipal de El Carril, don Luis D' Andrea, para proveer los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente, de ese distrito municipal; —y atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA.

Art. 1°—Nómbrese a don Pedro Bonari, Juez de Paz Propietario del Distrito municipal de tercera categoría de El Carril (Departamento de Chicoana).

Art. 2°—Nómbrese a don Ricardo Muñoz, Juez de Paz Suplente del Distrito municipal de tercera categoría de El Carril (Departamento de

Chicoana).

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
MARIANO GOMEZ—G. OJEDA.

14219 Salta, 14 de Diciembre de 1931.

Expediente N° 5446 —D—Vista la Nota N° 723—E—de fecha 7 del corriente mes, del señor Director de la Defensa Antipalúdica de la Nación en Salta, doctor Nicolás Arias Uriburu, acompañando poder especial suficientemente acreditado con la escritura N° 877 labrada por el Escribano General del Gobierno de la Nación de fecha 29 de Octubre del año en curso y, otorgado a su favor por el Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación, —Teniente General don José F. Uriburu, en uso de la autoridad que inviste, para que en nombre del Gobierno de la Nación, y en representación del Departamento Nacional de Higiene acepte y firme la escritura de transferencia de las vertientes de agua ubicadas en el departamento municipal de tercera categoría de San Lorenzo —Capital— que fueron expropiados de su propietario don Miguel Fleming por Ley de la Provincia para ser donadas al Gobierno de la Nación, a fin de proveer de agua potable al Sanatorio de niños palúdicos, que el Departamento Nacional de Higiene tiene instalado en dicho distrito municipal; —y atento al decreto del Superior Gobierno Provisional de la Nación, originado en el Ministerio del Interior y dictado con fecha 2 de Setiembre del año en curso—Expediente N° 16.731 H. 1931,

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al señor Escribano de Gobierno y Minas don Carlos Figueroa para labrar la escritura de la transferencia que la Provincia de Salta hace a favor del Gobierno de la Nación, cuya representación en este caso ejerce el Departamento Na-

cional de Higiene, de las vertientes de agua ubicadas en el distrito municipal de tercera categoría de San Lorenzo —departamento de la Capital— expropiadas por el Gobierno de la provincia en virtud de una Ley de la misma, de su anterior propietario don Miguel Fleming, para donarlas al de la Nación con el propósito precedentemente señalado.

Art. 2º.—Queda reconocido el carácter del señor Director Regional de la Defensa Antipalúdica de la Nación, en esta Provincia, doctor Nicolás Arias Uriburu, para firmar en nombre del Gobierno de la Nación y en representación del Departamento Nacional de Higiene, la escritura de transferencia citada en el artículo anterior, a mérito del poder especial que le fuera suficientemente conferido a tales efectos en Escritura N° Ochocientos setenta y siete de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta uno en curso, labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y pase a la Escribanía de Gobierno y Minas a los efectos consiguientes:

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA.

14220—Salta, Diciembre 14 de 1931.

Exp. N° 5483—C—Vista la propuesta presentada por el señor Comisionado del distrito Municipal de Anta, con sede en QUEBRACHAL, don JOSE ANTONIO ORELLANA GARCÍA, para designar Juez de Paz Propietario de la jurisdicción de ese Municipio, en uso de la atribución conferida implícitamente al Poder Ejecutivo por el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor SEFERINO FERNANDEZ CORTES, Juez de Paz Propietario del Distrito

Municipal de tercera categoría del Departamento de Anta, con sede en QUEBRACHAL.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA.

14221—Salta, Diciembre 14 de 1931.

Exp. N° 5601—M—Visto el despacho telegráfico de fecha 14 del corriente mes, del señor Comisionado Municipal del distrito de tercera categoría del RIO PIEDRAS, don RAMON JOSE, proponiendo la designación de Juez de Paz Suplente; y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor JUAN R. ABUD, Juez de Paz Suplente del distrito municipal de tercera categoría de RIO PIEDRAS.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ - G. OJEDA.

14222—Salta, Diciembre 14 de 1931.

Exp. N° 5496—R—Vista la nota N° 288 de fecha 14 del corriente mes, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia interpuesta por la Escribiente de dicha dependencia, señorita ANTONIA A. GAMBETTA;—y atento a las razones de salud que motivan ese pedido, suficientemente comprobadas con la certificación médica que acompaña la recurrente,

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse treinta días de licencia (30), sin goce de sueldo, a contar desde el día 15 de Diciembre en curso, a la Escribiente de la Di-

rección General del Registro Civil de la Provincia, señorita ANTONIA A. GAMBETTA, por razones de salud que se certifican facultativamente;—y nómbrese en su reemplazo, mientras, dure la licencia acordada, a don JOSE AMERICO GAMBETTA.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA,

14225—Salta, Diciembre 15 de 1931.

Exp. N° 5390 Letra—P—Vista la presentación de fecha 10 de Noviembre ppdo., del señor Comisario de Policía de EL TALA, don Welindo R. Castillo, solicitando el reintegro de la cantidad de *Treinta y cinco pesos con setenta y seis m/100* (\$ 35.76), cuyo gasto fuera realizado por el mismo con motivo de los comicios verificados el día 8 de Noviembre ppdo., de conformidad a la documentación comprobatoria que acompaña;—atento a lo manifestado por JEFATURA de POLICIA, en 1º del corriente mes y, al informe de CONTADURIA GENERAL de fecha 12 del mismo,

El Interventor Nacional Interino

DECRETA:

Art. 1º.—Autorícese el gasto de la cantidad de *Treinta y cinco pesos con setenta y seis m/100* (\$ 35.76), cuyo importe debiera ser abonado a favor del señor Comisario de Policía de «EL TALA»—Departamento de La Candelaria, D. *Welindo R. Castillo*, por concepto de pago de los gastos efectuados por él mismo en telegramas y chasques, con motivo de los comicios verificados el día 8 de Noviembre último.

Art. 2º.—Tómese razón por *Contaduría General* a sus efectos, al Item 16 Inciso 4º del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. MARIANO GOMEZ.—G. OJEDA.

14226—Salta, Diciembre 15 de 1931.

Exp. N° 5267—P—Vista la nota N° 4941 de fecha 10 de Noviembre último, de la Jefatura de Policía, elevando a los efectos de su liquidación al cobro por la Compañía Anglo Argentina de Electricidad «en liquidación», por concepto de suministro de energía eléctrica a las dependencias policiales de esta Capital; atento a lo expresado por dicha Repartición en nota N° 5098 de fecha 23 del mes citado, manifestando que el cálculo de la factura de referencia debe rectificarse en la forma que a continuación se expresa, según la tarifa de suministro de energía eléctrica que regía hasta el 31 de Agosto de este año, prorrogada de hecho hasta tanto sea formulado un nuevo convenio al respecto.

« 100 K. W. H. a ..	\$ 0.42	importa: ..	\$ 42.00
100 » » ..	» 0.40	» ... »	40.00
100 » » ..	» 0.38	» ... »	38.00
100 » » ..	» 0.36	» ... »	36.00
100 » » ..	» 0.34	» ... »	34.00
100 » » ..	» 0.25 (excedente)	» ... »	217.00
6 medidores a ..	» 1.00	» ... »	6.00
		Suma total ...	\$ 413.00
		Cobrado sobre facturas ...	» 452.00
		Diferencia	\$ 39.00

y, a lo informado por Contaduría General en 4 del mes en curso, determinando que consignado en la Contabilidad de Previsión como comprometido el importe de la factura cuya liquidación se solicita,

El Interventor Nacional, Interino

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatro cientos trece pesos (\$ 413), cuyo importe deberá ser abonado a favor de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad (en liquidación), distrito Salta, por concepto de pago de la factura por corriente eléctrica suministrada a los departamentos policiales de esta Capital, durante el mes de Setiembre de 1931, cuyo detalle se transcribe a continuación:

« 6136/3 Departamento Central de Policía ..	\$ 9.00
6136/1 Policía General.....	» 282.00
10919/1 Comisaría 1ª.....	» 39.75
1108/1 Comisaría 2ª.....	» 58.50
8136/2 Imprenta Oficial.....	» 10.50
16325/1 Departamento de Contraventores... »	15.25
	<u>\$ 413.00</u>

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el artículo anterior al Item 6º Inciso IV del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA

14.227—Salta, Diciembre 15 de 1931.

Exp. N° 5480—M.—Vista la factura presentada al cobro con fecha 2 del corriente, por don Juan Soler, propietario de la sastrería del mismo nombre de esta Capital, por concepto de la confección y suministro de un uniforme destinado al chauffeur de la Gobernación;—y atento a lo informado por Contaduría General en 10 del actual, manifestando haber consignado en la Contabilidad de Previsión, como comprometido al importe de dicha factura con la imputación que por presupuesto corresponde,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de 90 pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 90), cuyo importe deberá abonarse a favor de don Juan Soler, por concepto de pago del uniforme confeccionado con destino al chauffeur de la Gobernación.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado en el art. anterior al Item 34 Inc. IV del presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése en el R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ. — G. OJEDA

14.228—Salta, Diciembre 15 de 1931.

Exp. N° 5254 E.—5320 Z.—Vista la factura presentada al cobro con fecha 19 de Noviembre ppdo., por don Adolfo Zago, propietario de la Relojería y joyería «La ESMERALDA» de esta Capital, por concepto de la previsión de una medalla de oro instituida como premio por el Gobierno de esta Provincia a la mejor Maestra egresada de la Escuela de Manualidades, de conformidad a lo solicitado por la Dirección de la misma, en Nota de fecha 10 de Noviembre último;—y atento a los informes de Contaduría General de fecha 13 de Noviembre del corriente año y 10 de Diciembre en curso, el que manifiesta haber consignado en la Contabilidad de previsión, como comprometido, el importe de la mencionada factura, con la imputación que por presupuesto corresponde,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA.

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de 80 pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 80), cuyo importe deberá ser abonado a favor de don Adolfo Zago, propietario de la Relojería y Joyería «La ESMERALDA» de esta Capital, por concepto de suministro de una medalla de oro instituida como premio «GOBIERNO DE LA PROVINCIA» a la mejor Maestra egresada de la Escuela de Manualidades.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado en el art. anterior al Item 11 Inc. V del presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ — G. OJEDA.

14.229—Salta, Diciembre 15 de 1931.

Exp. N° 5495 B.—Vista la Nota de fecha 11 de Diciembre en curso, del señor Director de la Biblioteca Provincial, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia que por

el término de 15 días formula la Escribiente de dicha dependencia, señora Ana Aráoz de Arias,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º—Concédese a la Escribiente de la Biblioteca Provincial, señora Ana Aráoz de Arias, 15 días de vacaciones, con goce de sueldo, con arreglo a lo prescripto por el Art. 2º del decreto de fecha 13 de Marzo de 1931, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure la vacación acordada, a la señorita Maria Esther Figueroa, dada la necesidad de proveer a la institución de la titular en los servicios que presta en la dependencia citada.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General, imputándose el gasto que origine la ejecución del presente decreto al Item 11 del Inc. V del Presupuesto en vigencia, en forma precaria hasta tanto sean votados los correspondientes a dicha partida.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. MARIANO GOMEZ—G. OJEDA.

14.232—Salta, Diciembre 16 de 1931.

Visto el despacho telegráfico de fecha 14 del corriente mes, del señor Comisionado en el distrito municipal de tercera categoría de la Candelaria don Francisco F. Astigueta, proponiendo la designación de titulares para los cargos de Jueces de Paz departamentales, propietario y suplente; y en uso de las atribuciones conferidas al P. E. por el Art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase a don Esteban Jurado, Juez de Paz Propietario del distrito municipal de 3ª categoría de La Candelaria Departamento del mismo nombre.

Art. 2º—Nómbrase a don Damaceno Sanguino, Juez de Paz Suplente

del distrito municipal de 3ª categoría de La Candelaria—Departamento del mismo nombre.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, desé al R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ—G OJEDA.

14.233—Salta, Diciembre 16 de 1931.

Exp. N.º 5400 — C — Vista la nota N.º 294 de fecha 26 de Noviembre ppdo., del señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, doctor David Saravia, en la que manifiesta que, por Acuerdo del 25 del mismo mes, esa Corte ha concedido licencia con goce de sueldo durante el mes de Diciembre en curso, al Secretario del Juzgado de Comercio don Ricardo R. Arias, en atención a su antigüedad y competencia, a la circunstancia de ser dicha licencia indispensable para el restablecimiento de la salud del mismo, de conformidad a la certificación expedida por el señor Médico de Tribunales, de no tener el nombrado Secretario otro recurso que el sueldo correspondiente a su cargo, según informes obtenidos por la Corte y, teniendo además presente que la concesión de licencia no afectaría el presupuesto de la Provincia puesto que las funciones del referido Secretario serán desempeñadas sin remuneración extraordinaria, por el otro Secretario Actuario del Juzgado de Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que las razones que determinaron el Acuerdo dictado por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, sobre el objeto motivo de la comunicación precedentemente expresada, acusan fundamentos suficientemente atendibles que hacen procedente acordar los fondos necesarios para efectivizar la licencia concedida, en cuanto afecta al goce de sueldo que la califica.

Que el Secretario del Juzgado de Comercio Sr. RICARDO R. ARIAS, ha gozado en el transcurso del pre-

sente año del maximum de licencia con sueldo prescripto por el Art. 5° del Presupuesto vigente, debiendo adoptarse por esta Intervención el procedimiento indicado por Contaduría General, en el informe producido con fecha 15 del actual mes,
Por consiguiente,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA.

Art. 1°.—Déjase establecido que, la imputación del sueldo que deberá devengarse por el mes de Diciembre en curso, por el Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial, Escribano don RICARDO R. ARIAS, a quien le fuera concedida licencia por tal término con goce de sueldo, por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, en Acuerdo de fecha 25 de Noviembre ppdo., deberá hacerse con cargo al Item 3°. Inciso III del Presupuesto del ejercicio en curso, toda vez que el cargo que temporariamente queda vacante no ha de ser llenado por otro con beneficio del sueldo asignado a su desempeño. Quedando además aprobada la erogación de referencia.

Art. 2°.—Hágase conocer el presente decreto de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia y de Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ — G. OJEDA

14.234—Salta, Diciembre 16 de 1931.

Exp. N° 5419 — Letra C — Vistas las facturas presentadas al cobro por don LISANDRO SAN ROQUE con fecha 4 y 26 de Noviembre del corriente año, con cargo a la Comisión de Auxilios «Pro-Damnificados de La Poma», por los siguientes conceptos:

1°.

COMISION DE AUXILIOS PRO-DAMNIFICADOS DE LA POMA

debe a

LISANDRO SAN ROQUE

1931

Oct. 29 Por transporte en camión N° 522 desde Zuviría hasta La Poma de 25 vigas hierro 1 y 8 marcos puertas, según vale N° 6 adjunto. 3000 kilos en \$ 100.—
« « Por transporte en camión N° 427 desde Salta y Zuviría hasta La Poma de varias herramientas y 10 marcos de puertas según vales N° 7 y 7 adjuntos. 1.500 kilos en \$ 100.—
TOTAL \$ 300.—

Son: Trescientos pesos $\frac{m}{n}$ de c/l.

Salta, el 4 de Noviembre de 1931.

2°.

Nov. 24 Por transporte en camión N° 427 desde Zuviría hasta La Poma de tirantes de hierro y puertas de madera según vale N° 29 adjunto. 1507 kilos en \$ 100.—
« « Por transporte en camión N° 522 desde Zuviría hasta La Poma de tirantes de hierro, columnas, puertas, etc. según vale N° 30 adjunto. 3050 kilos en \$ 200.—
TOTAL \$ 300.—

Son: Trescientos pesos $\frac{m}{n}$ de c/l.

Salta, 26 de Noviembre de 1929.

Atento a lo informado por CONTADURIA GENERAL, con fecha 10 de Diciembre en curso; en mérito de los comprobantes que se acompañan al presente Expediente; y a la conformidad suscripta por los ex-miembros de la extinguida Comisión de Auxilios de La Poma, Rvdo. Padre Luís María Lorber e Ingeniero don Nolasco F. Cornejo, respecto del cobro solicitado por el recurrente; y, encontrándose satisfechos los requisitos establecidos por el decreto N° 13.919 de fecha 2 de Setiembre de

1931, para la liquidación de las planillas por concepto de gastos, cuentas obligaciones, créditos, y en general, todo cuanto se relacione con la inversión de los fondos propios de la cuenta «Socorros a los damnificados de la Poma» (Decreto N.º 12.938 de fecha Enero 12 de 1931).

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600.) cuyo importe deberá liquidarse a favor de don LISANDRO SAN ROQUE, por concepto de pago de las facturas precedentemente insertas y referentes al transporte de mercaderías y materiales consignados a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma.

Art. 2.º.—Tómese razón por CONTADURIA GENERAL a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado por el Art. anterior a la cuenta «Socorros a los damnificados de la Poma». Art. 2.º del Decreto N.º 12.938 de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ — G. OJEDA

14.235—Salta, Diciembre 16 de 1931.

Atento á lo solicitado por la Delegación del «AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO», en Salta, que realizará el raid automovilístico Salta-Antofagasta (Chile.), á objeto de que se le facilite un automóvil oficial, para ser utilizado en dicho viaje; y,

CONSIDERANDO:

Que la cooperación requerida de esta Intervención Nacional, en tal sentido, no puede dejar de ser atendida, dado que los móviles perseguidos con dicho raid, interesan vivamente á necesidades ponderables y á un anhelo general de esta Provincia para procurar el acercamiento comercial é intensificar el intercambio de productos entre el Norte Argentino y las regiones que le son similares

topográficamente en Chile.

Por consiguiente:

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1.º—Póngase á disposición de la Delegación del «AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO», en Salta, el coche automóvil oficial N.º 52, marca «Ford», conjuntamente con el Chauffeur que corresponde a su servicio, para ser utilizado en el raid automovilístico Salta—Antofagasta (Chile).

Art. 2.º—Comuníquese. Publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

MARIANO GOMEZ — G. OJEDA.

14.236—Salta, Diciembre 16 de 1931.

Exp. N.º 5528 — Letra M — Visto el despacho telegráfico de fecha 15 del corriente mes, del señor Comisionado en el Distrito Municipal de 3.ª categoría de La Poma, proponiendo la designación de titular para el cargo de Juez de Paz Suplente de dicho Municipio; y atento a las facultades conferidas al P. E. por el Art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase a D. Moisés Martínez, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 3.ª categoría de La Poma.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ — G. OJEDA

14.237—Salta, Diciembre 17 de 1931.

Exp. N.º 5527 — O — Vista la comunicación de fecha 16 del corriente mes, del señor Director General de Obras Públicas de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional, la solicitud formulada por la Escribiente de dicha dependencia, señorita An-

gela Aráoz, en el sentido de que le sean concedidos quince días de vacaciones,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese quince (15) días de vacaciones, con goce de sueldo, a contar desde el 18 de Diciembre en curso, a la Escribiente de la Dirección General de Obras Públicas, señorita Angela Aráoz, de conformidad a lo prescripto por el artículo 2.º del decreto de fecha 13 de Marzo de 1931.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ, —G. OJEDA

14239.—Salta, Diciembre 17 de 1921.

Exp. N.º 3354—D—Vista la presentación de fecha 24 de Noviembre ppdo; del corresponsal en Salta diario «La Gaceta» de Tucumán, manifestando que: a) El Gobierno de la Intervención Nacional a cargo del señor General de División don Gregorio Vélez, autorizó la suscripción a dicho diario a razón de dos ejemplares;

b). Que la Administración de «La Gaceta» continuó enviando diez ejemplares de conformidad a la suscripción que regia para años anteriores y, en consecuencia, solicitada la regularización de esa situación, en mérito a la causal expuesta, en forma de autorizar el cobro de la suscripción referida a razón de cuatro ejemplares más.

Atento a lo informado por Contaduría General con fecha 3 del corriente mes y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto de la Intervención Nacional de fecha 4 de Febrero de 1931 se autorizó el gasto de la cantidad de Cincuenta y Seis pesos m.ⁿ. (\$ 56) para abonar la suscripción al diario «La Gaceta» de Tucumán a razón de dos ejemplares durante el

ejercicio en curso, suma que fué liquidada al representante del mismo en la misma fecha, mediante orden de pago N.º 158, cancelada en 15 del mes citado, de conformidad al informe de Contaduría General que corre a fs. 4.

Que es atendible el pedido de ampliación de la suscripción de referencia, toda vez que a pesar de haberse fijado expresamente el número de ejemplares que a ella corresponden, es evidente que la Mayordomía del Palacio de Gobierno ha recibido los mismos en la forma expresada por el recurrente, a mérito de instrucciones verbales que a tal efecto recibiera por parte del Gobierno de la Intervención Nacional en aquel entonces, las que no pudieron en su oportunidad formularse.

Por consiguiente.

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1.º.—Amplíase la suscripción del Gobierno de esta Provincia al diario «La Gaceta» de Tucumán, en cuatro (4) ejemplares diarios, con antigüedad al 1.º de Enero del corriente año, sin perjuicio de la suscripción autorizada por decreto del 4 de Febrero ppdo.

Art. 2.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Diez pesos m.ⁿ. (\$ 110) cuyo importe deberá liquidarse al Representante de «La Gaceta» en esta Capital, por concepto de pago de la suscripción de los cuatro ejemplares citados hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, a razón de pesos 2.50 mensuales, y correspondientes a los meses de Enero a Noviembre inclusive del año en curso, debiéndose en lo sucesivo recibirse tan solo dos números.

Art. 3.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el Art. anterior, con carácter provisorio hasta tanto sea provista de fondos la par-

tida respectiva, al Item II, Inciso V del Presupuesto en vigencia.

Art. 4.º.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

M. GOMEZ—G. OJEDA.

14240—Salta, Diciembre 18 de 1931.

Exp N.º 5550—P—Vista la nota N.º 5451 de fecha 16 del corriente mes, de la Jefatura de Policía manifestando que, debiendo caducar el 31 del actual los contratos para proveer a dicha Repartición de los siguientes artículos: Pan, Carne, Leña, Maiz, Pasto Seco y Pastaje de Invernada y, siendo necesario contratarlos nuevamente para el año 1932 entrante, solicita la autorización necesaria para llamar a licitación pública por el término de quince días, a los efectos de renovar la provisión de los artículos mencionados; y atento a la procedencia de lo solicitado,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Jefatura de Policía para llamar a licitación pública por el término de quince días, para proveer a dicha Repartición de los siguientes artículos: Pan, Carne, Leña, Maiz, Pasto Seco y Pastaje de Invernada, debiendo ajustarse en la forma de procedimiento en que deberá hacerse dicho anuncio de suministro a las disposiciones expresas del Art. 84 de la Ley de Contabilidad;

Art. 2.º.—Realícense las publicaciones de ley en dos diarios locales y por una sola vez en el Boletín Oficial y tómesese razón por Contaduría General a los efectos correspondientes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ—G. OJEDA.

14241—Salta, Diciembre 18 de 1931.

Exp. N.º 5551—P—Vista la nota N.º 5450 de fecha 16 del corriente mes, de la Jefatura de Policía, ele-

vando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia formulada por el Agente de la Comisaría de Policía de Metán don Antenor Marcial, quien pide se le conceda treinta días de licencia con goce de sueldo, en razón de encontrarse enfermo y serle necesario someterse a un tratamiento adecuado a cuyo efecto acompaña la certificación médica correspondiente.

Por consiguiente,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo, al Agente de la Comisaría de Policía de Metán, don Antenor Marcial, por razones de salud suficientemente comprobada.

Art. 2.º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.—G. OJEDA.

14242—Salta, Diciembre 18 de 1931.

Exp. N.º 3720-M—Agregados N.ºs 4595-C; 4668-P; 5286-O; 5327-M; 5479-M—Vista la comunicación de fecha Diciembre 11 del corriente año, del señor Comisionado Municipal de Cerrillos, don Cesar Cánepa Villar, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional, la presentación interpuesta por don Juan Macaferri, solicitándole sea acordado el correspondiente permiso para formular la escritura pública de transferencia de la Usina Eléctrica instalada en dicha localidad; atento al dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 17 del actual; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1.ª del Exp. N.º 5327-M, agregado a las presentes actuaciones, los señores Ricardo E. Aráoz y Hugo M. de Villars, manifiestan haber convenido la venta de la Usina Eléctrica de Cerrillos, transfiriendo el contrato

celebrado entre ellos y la Municipalidad respectiva por servicio de alumbrado público y privado a favor de don Juan Macaferri, respecto de lo cual solicitan la aprobación del Comisionado Municipal recurrente.

Que los actuales concesionarios—señores Hugo M. de Villars y Ricardo E. Aráoz, han recibido el uso y goce de sus derechos y obligaciones como tales, del ex-concesionario don Leonardo De Vita, quien por nota de fecha 1º de Julio de 1929 dirigida al señor Presidente de la Comisión Municipal de Cerrillos, cuyo original corre inserto en los presentes obrados, hace saber, a los efectos de la transferencia del contrato respectivo, que ha vendido a los actuales concesionarios precedentemente nombrados, la Usina Eléctrica, sus accesorios e instalaciones de que era propietario en aquella oportunidad.

Que, a mérito de los antecedentes agregados a estos obrados, resulta que los señores Ricardo E. Aráoz y Hugo M. de Villars son los actuales concesionarios del alumbrado público de Cerrillos por transferencia que les hiciera don Leonardo De Vita debidamente autorizado por la Municipalidad, del contrato-concesión de fecha 18 de Septiembre de 1928, si bien con sujeción a lo convenido en Escritura Pública de fecha 6 de Julio de 1929, de Vita aparece vendiendo la Usina con todos sus accesorios y el terreno edificado a los señores Aráoz y de Villars ya ocho personas más.

Que para autorizar la transferencia del contrato, dada la situación señalada en el considerando precedente, debe necesariamente exigirse la conformidad de los co-propietarios restantes, no solamente por la inhabilidad legal que la ausencia de dicho requisito produciría para formular la transferencia y acreditar obligaciones y responsabilidades conforme a derecho, sino porque el Art. 9º del contrato-concesión de fecha 18 de Septiembre de 1928, dice: «El edificio, la maquinaria y materiales a emplearse que-

darán en garantía al cumplimiento del presente contrato.....», de lo cual se deduce que para que la garantía del servicio de alumbrado eléctrico sea positiva y cierta, es menester imprescindiblemente la dación a tal efecto los derechos y acciones pertenecientes á la totalidad de los propietarios—Por consiguiente:

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese la correspondiente autorización al señor Comisionado en el Distrito Municipal de Cerrillos, don Cesar Cánepa Villar, para que preste su aquiescencia a la transferencia del contrato-concesión del servicio de alumbrado público de dicha localidad, que se proponen hacer los concesionarios y co-propietarios actuales de la Usina Eléctrica instalada en la misma, señores Ricardo E. Aráoz y Hugo M. de Villars, a favor de don Juan Macaferri, siempre que, en forma prévia, los restantes co-propietarios y condóminos de la Usina Eléctrica, aquienés conjuntamente con los anteriores el ex-concesionario don Leonardo De Vita vendiera la misma con todos sus accesorios y el terreno edificado, manifiestan y ratifiquen su entera conformidad a dicha transferencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese
MARIANO GOMEZ - G. OJEDA

14243—Salta, Diciembre 19 de 1931.

Exp. N° 5563 C—Vista la nota N° 462 de 18 del corriente mes, del señor Presidente del Tribunal de Contadores de la Provincia, don Alfredo Honorio Berros, haciendo conocer de esta Intervención Nacional que dicho Cuerpo, en sesión celebrada en la fecha precitada, ha clasificado de «Suficientes» los exámenes rendidos por los señores Sergio López Campo y Ernesto Campilongo, para optar al título de Contador Público de la Provincia; y atento a lo prescripto por el Art. 5º de la Ley N° 1101. de fecha 2 de

Agosto de 1912, sobre Programa-Reglamentación para el examen de la referencia,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1º—Expídase a favor de los señores Segio López Campo y Ernesto Campilongo, en la forma acordada por el Art. 5º de la Ley N° 1101, los diplomas-títulos de Contadores Públicos de la Provincia correspondientes, en virtud del resultado favorable del examen teórico, práctico de competencia rendido por dichos señores ante el Tribunal de Contadores (Art. 4º).

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ—G. OJEDA

14244—Salta, Diciembre 19 de 1931

Exp. N° 5570-P—Vista la nota N° 5485 de la fecha, de la Jefatura de Policía, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional, la renuncia presentada por el Sub-comisario de Policía de la Comisaría Seccional 1ª de esta Capital, don Ramón R. Díaz; y atento a las razones invocadas por la Repartición recurrente,

El Interventor Nacional. Int.

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por don Ramón R. Díaz del cargo de Sub-comisario de Policía de la Comisaría Sec. 1ª de Capital.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dèse al R. Oficial y archívese,

MARIANO GOMEZ—G. OJEDA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Nº. 14223—Salta, Diciembre 14 de 1931.

Visto el Expediente N° 4091 Letra P. por el que el ex-Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Orán don Napoleón Pérez solicita el pago de su cuenta de comisión por

concepto de percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta que se presenta al cobro corresponde al ejercicio vencido de 1930, comprendido en el Inciso IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex-Expendedor con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el Art. 7º. de la referida Ley,

El Interventor Nacional Int.

en acuerdo de Ministros

DECRETA.

Art. 1º.—Líquidese a favor del señor Napoleón Pérez la suma de cincuenta y seis pesos con setenta y seis centavos m/l. (\$ 56.76) importe de su comisión como ex-Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Orán, debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ G. OJEDA.

14224—Salta, Diciembre 14 de 1931.

Visto el Expediente N° 80 Letra P. por el que el ex-Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Tartagal (Orán) don Alejandro Pino solicita el pago de su cuenta de comisión por concepto de percepción de impuesto fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta que se presenta al cobro corresponde a los ejercicios vencidos de 1924 y 1925, comprendidos en el Inciso IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex-Expendedor con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el Art. 7º. de la referida Ley;

El Interventor Nacional Int. En acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidase a favor del señor Alejandro Pino la suma de Cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos m/l. (\$431.68) importe de su comisión como ex-Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Tartagal (Orán), debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ G. OJEDA

14230—Salta, Diciembre 16 de 1921.

Vistos los Expedientes N.ºs. 785 y 786 Letra A. por el que el ex-Receptor de Rentas de Lumbreras (Metán) don Francisco Abeleira solicita el pago de sus cuentas de comisión por concepto de percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según los informes de Contaduría General las cuentas que se presentan al cobro corresponden al ejercicio vencido de 1930, comprendido en el Inciso IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar estas sumas a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex Receptor con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el Art. 7º. de la referida Ley,

El Interventor Nacional Interino en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidase a favor del señor Francisco Abeleira las sumas de

Quinientos catorce pesos con sesenta y tres centavos m/l. (\$ 514.63), y de Un peso con veintiseis centavos m/l. (\$ 1.26), importe de sus comisiones como ex-Receptor de Rentas de Lumbreras (Metán), debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ G. OJEDA

14231—Salta, Diciembre 16 de 1931.

Visto el Expediente N.º 2150 Letra A. por el que el ex-Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Pastor Senillosa (Orán) don Julio Armiñana solicita el pago de su cuenta de comisión por concepto de percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta que se presenta al cobro corresponde al ejercicio vencido de 1930, comprendido en el Inciso IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex-Expendedor con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el Art. 7º. de la referida Ley,

El Interventor Nacional Interino en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidase a favor del señor Julio Armiñana la suma de Sesenta y cuatro pesos con veintinueve centavos m/n. (\$ 64.29), importe de su comisión como ex Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Pastor Senillosa (Orán), debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con

imputación al presente Acuerdo.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ G. OJEDA

14238—Salta, Diciembre 17 de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Marcelino Sierra del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, Exp. N° 4330 Letra M.—y atento a las razones de orden privado en que la funda,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia y désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

M. GOMEZ—F. VELEZ.

RESOLUCIONES

N° 631

Salta, Diciembre 15 de 1931.

Expediente N° 5489—Letra P.— Vista la Nota N° 5400 de fecha 12 de Diciembre en curso, de la JEFATURA DE POLICIA, manifestando que, a raíz del Decreto dictado por esta Intervención Nacional con fecha 11 del actual mes, ha dictado una Resolución designando Auxiliar de la Sub-Comisaría de Policía de AMERICO VESPUCIO—Departamento de Orán—; a don ANDRÉS SANCHEZ, con la asignación mensual fijada como subvención por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a dicha Dependencia, cuyos haberes se abonan por la Tesorería de Policía;— y atento a la aprobación solicitada a ese respecto por la Jefatura de la Repartición recurrente.

*El Sub Secretario de Gobierno,
Encargado de la Cartera,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Aprobar la medida precipitada de la JEFATURA DE POLICIA, debiendo comunicársele el texto de la presente Resolución a los fines consiguientes.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

G. OJEDA.

N° 632

Salta, 19 de Diciembre de 1931
Exp. N° 5378—S. Vista la Resolución del Ministerio de Hacienda producida con fecha 11 del corriente mes el contenido de la misma.

El Sub-Secretario de Gobierno, Provisoriamente Encargado del Despacho de la Cartera de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º—Agréguese al presente Expediente copia autenticada del despacho telegráfico recibido del señor Ministro del Interior en 14 del corriente mes, en cuyo cuerpo se transcribe el texto del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros por el Superior Gobierno Provisional de la Nación, con fecha 4 del actual, por el que dispone dejar sin efecto los autos y convenios celebrados entre el señor Interventor Nacional titular y las varias compañías representadas por la «Standard Oil Company» S. A. Argentina, relativos a la fijación de la regalía a pagarse por dichas Compañías por la explotación de minas de petróleo.

Art. 2°.—Vuelvan estas actuaciones al Ministerio de Hacienda haciendo conocer que, el señor Interventor Nacional se ha dirigido con fecha 14 de Diciembre en curso al señor Ministro del Interior, expresando que esta Intervención espera recibir las instrucciones que deberán impartirse por este último Departamento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2° del citado decreto, acerca de la constancia que de lo ordenado en el mismo se ha de dejar en los Expedientes respectivos y de lo que se ha de proveer con respecto a las demás medidas que haga necesario el cumplimiento de sus prescripciones, en cuyo caso, cabe el motivo del presente Expediente.

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones.

G. OJEDA

N° 633

Salta, Diciembre 19 de 1931.

Exp. N° 5547 D.—Vista la nota N° 242 de fecha 17 del corriente mes, de la Dirección General de Obras Públicas, manifestando que, encontrándose casi completamente terminadas las casas correspondientes a los lotes 58 y 59 de las obras de reconstrucción de La Poma, como asimismo, los cimientos de las ubicadas en los lotes 39—47 y 45—46, deberá continuarse con la edificación de las casas—habitaciones de los lotes 17-18 y 19—20, en grupo de dos en estos últimos una en el lote N° 60., cuya pared divisoria corresponderá a la del futuro edificio a construirse para la Comisaría de Policía, en el lote reservado N° 61.—y siendo necesario acordar la correspondiente autorización al objeto señalado, en uso de las facultades conferidas a este

Ministerio por el Art. 4° del decreto de fecha 1° de Diciembre en curso, Expediente N° 5216—M,

El Sub-Secretario de Gobierno, Provisoriamente Encargado de la Cartera Respectiva

RESUELVE:

Art. 1°.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, para iniciar la construcción de las casas—habitaciones de las obras de reconstrucción de La Poma, correspondientes a los lotes núms. 17—18, 19—20, en grupo de dos casas en estos últimos y una en el lote número 60.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos;—insértese la presente Resolución en el libro correspondiente del Ministerio de Gobierno, fecho archívese

G. OJEDA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SALA EN LO PENAL

SENTENCIAS

CAUSA:— *Nalli Jorge por defraudacion*

Salta, Julio 1° de 1931

Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 130 por el defensor del procesado Nalli Jorge contra el auto de prisión preventiva de fs. 124.

CONSIDERANDO:

Que la querrela deducida por doña María C. Herrera de Gödeken, fs. 17-19, contra Nalli Jorge, se funda en el supuesto hecho de haber inducido a don Otto R. Gödeken, alvesado de su incapacidad mental, a suscribir una escritura de compra venta a su favor de una casa en esta ciudad y una finquita situado en el partido de Velarde, jurisdicción de ésta capital, delito previsto y penado en el art. 174, inc. 2° del Cód. Penal,

Que en el punto séptimo del peti-

torio del escrito de querrela precedentemente mencionado, solicita expresamente la declaración de *falsedad* de la escritura de fecha 23 de Nbre. de 1929, pasada ante el Escribano don Enrique Sanmillán, petición evidentemente contradictoria con la afirmación anterior de que don Otto R. Gödeken suscribió la escritura de compra-venta en estado de incapacidad mental, por que si suscribió realmente el contrato, el acto es auténtico-aunque se lo pueda atacar de nulidad por una incapacidad anterior-y, en consecuencia, improcedente la nulidad alegada y, a contrario sensu, si el acto es falso, es improcedente la querrela por defraudación fundada en la incapacidad del otorgante desde que la escritura de compra-venta no puede ser auténtica y falsa a la vez;

Que habiendo el señor Juez a-quo dictado auto de prisión preventiva contra Nalli Jorge por considerarlo, prima facie, responsable del delito de defraudación cometido en perjuicio de un incapaz, corresponde a esta Sala concretarse al estudio de las constancias de autos a fin de determinar si de los mismos resulta acreditada la semi-plena prueba de la existencia del delito imputado al procesado y si hay indicios suficientes para creerlo responsable del hecho;

Que la objetividad jurídica de la defraudación como lo enseña González Raura, T. III pág. 210 y lo admite la doctrina: Crivellari, *Tratato di Diritto Penale*, T. IV 639—Gimenez de Asua, *Derecho Penal*, pág. 319—consiste en la adquisición fraudulenta, engañosa alusiva de una ventaja patrimonial en perjuicio ajeno: lucro y perjuicio respectivamente;

Que para la existencia del delito especial de defraudación contemplado en el art. 174, inc. 2º del Cód. Penal se requiere:

1º—Que la víctima sea un menor o un incapaz, declarado o no declarado tal; 2º que se le haga firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico; 3º que ese efecto

jurídico sea en daño del incapaz o de otro, aun cuando el acto es civilmente nulo; y 4º que se aluse de las necesidades, pasiones o inexperiencias del incapaz.—Moreno, *El Código Penal y sus antecedentes*, T. V pág. 222.

Que los doctores Elio Alderete, Juan B. Peñalba y Eduardo Solá que concurren a este proceso como testigos y no como peritos médicos declaran que atendieron a don Otto R. Gödeken en diversas enfermedades provocadas por abuso alcohólicos, añadiendo el primero que al asistirlo en su última enfermedad constató que a los trastornos nerviosos que sufría de antes se había agregado una cirrosis alcohólica y el Dr. Peñalba que atendió a Gödeken con anterioridad de lesiones orgánicas provocadas por el alcohol, existiendo en él un estado constante de sub-delirio, estado que, en otras oportunidades se reagrababa hasta el verdadero delirio;

Que los trastornos nerviosos notados por el Dr. Alderete y el sub-delirio y a veces el delirio anotado por el Dr. Peñalba, en los períodos de crisis y como accesorios a las enfermedades de Gödeken no constituyen de manera alguna la demencia, el cretinismo, ni la imbecilidad determinante de la incapacidad civil en nuestro derecho, tanto más si se tiene en cuenta que la medicina legal enseña que personas normalmente lúcidas y capaces son víctimas o pueden serlo de enfermedades que les provoquen estados «hiperpiréticos», es decir estado de inconciencia o de delirio ocasionados por altas temperaturas propias de determinadas infecciones;

Que si bien el testigo Dr. Mendiocruz que asistió a Gödeken conjuntamente con el Dr. Alderete afirma la existencia en aquel de un estado de incapacidad *civil y comercial* provocado por una intoxicación alcohólica, no llega en ningún momento a sostener la existencia de un estado de demencia y de una ausencia absoluta de razón y de discernimiento;

Que los testigos Cuchiaro y Ma-

riani afirman, a su vez que Gödeken se encontraba en goce de capacidad y lucidez;

Que no está probado en autos, ni existen indios suficientes de que se haya arrancado a Gödeken la firma de la escritura de compra-venta a base de ardides o maniobras engañosas y fraudulentas, resultando, por el contrario, de la carta de fs. 10- agregada por la querellante- que la operación no solamente era conocida por Gödeken sino por su propia esposa, conclusión corroborada con los informes de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, fs. 118 y 122, que demuestran que en el mismo período de la escrituración de sus propiedades había realizado operaciones en dichos establecimientos de créditos;

Que tampoco se ha demostrado que el contrato de compra-venta haya producido un perjuicio patrimonial a Gödeken con el correlativo lucro ilegítimo en beneficio de Jorge, pues no se ha intentado probar la inexistencia de las obligaciones de aquel que el querellado afirma haber levantado en concepto de pago de precio, ni se ha justificado que el contrato creara obligaciones y prestaciones a cargo; exclusivo de Gödeken y en beneficio de Jorge, sin obligar a éste a prestaciones recíprocas;

Que, por otra parte, con los documentos presentados por el querellado en esta instancia y que se agregan al proceso, ha demostrado que ha pagado obligaciones suscritas por Gödeken al Banco Constructor de ésta ciudad por la cantidad de tres mil quinientos pesos $\frac{1}{2}$ escritura de fs. 147- al Banco Español del Río de la Plata por cuatrocientos cincuenta pesos, fs. 152; la contribución territorial e impuesto municipal adeudados por las propiedades- boletas de fs. 136-141, la cuenta del Escribano Sanmillán- recibo de fs. 142 a 144 y el crédito de Antonio Cuchiario, declaración de fs. 108, prueba esta que corrobora las constancias de la planilla de fs. 11

presentadas por la parte querellante y que evidencia que el precio estipulado en el contrato de compra-venta no ha sido una mera enumeración formal sino que ha existido realmente y ha sido abonado por Jorge en la forma consignada en su declaración indagatoria;

Que todo ello nos lleva a la conclusión de que la declaración de Jorge de que compró los inmuebles de Gödeken para ayudarlo y con la promesa de devolvérselos en cuanto mejorara de situación y pudiera reintegrarle el precio, es sincera y que el pacto de retro-venta verbal existió realmente; lo que explicaría la consulta que el querellado formula al vendedor en la carta de fs. 10,

Que, por lo demás, no se ha demostrado que se explotó la pasión de Gödeken por el alcohol, ni que se hizo de ella un medio para arrancarle la firma del contrato, ni que se abusó de sus necesidades, ni de su inexperiencia, la que resultaría impropia en un hombre de negocios como resulta haberlo sido Gödeken a través de la documentación agregada—Por tanto;

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

REVOCA: el auto de prisión preventiva.—Cópiese, notifíquese y baje

GUDIÑO—PULÓ Ante mí:
ANGEL NEO

*CA USA.—Ordinario—cobro de pesos
Delia Medrano de Troyano vs.
Juan J. Balverdi.*

Salta, Julio 6 de 1931.—VISTOS: por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre cobro de precio de hospedaje (alojamiento y pensión), seguida por Delia Medrano de Troyano contra Juan J. Balverdi, en apelación de la sentencia de fs. 34 a 35 y fecha Abril 16 del corriente año, por la cual el señor Juez de tercera nominación en lo civil rechaza la demanda, sin costas.

Y CONSIDERANDO:

Que, dado el ningún valor como prueba escrita de los documentos acompañados con la demanda (art. 1012 cód. civil) y el resultado negativo de las posiciones absueltas por el demandado (pliego de fs. 10-11), solo queda en pie la prueba testifical constituida por las declaraciones fundadas y contestes de Genovese, Lezcano y Tarifa (interrogatoria de fs. 14 a 17 vta).

Que tratándose de un contrato continuado pero convenido por periodos art. 1507 cód. citado), tal prueba, si inhabil para demostrarlo en toda la extensión que se le pretende mantenido por que el total del precio excede así de la cantidad prevista por la Ley (art. 1193), es bastante para comprobarlo parcialmente, porque se hizo a razón de cuarenta y cinco pesos por mes.

Revoca la sentencia apelada en tanto rechaza totalmente la demanda, la cual se admite hasta la suma de doscientos pesos, a cuyo pago, con intereses desde la fecha de la interpelación, se condena al demandado, y la *Confirma* en lo demás, sin costas, dado que el recurso prospera en parte.

Cópiese, notifíquese y bajen.

MINISTROS: FRANCISCO F. SOSA

HUMBERTO CÁNEPA.—*En disidencia:*

DAVID SARAVIA CASTRO.

SECRETARIO LETRADO: M. SARAVIA.

Disidencia del señor Ministro Saravia Castro.

Salta, Julio 6 de 1931.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre cobro de pesos de hospedaje (alojamiento y pensión) seguido por Delia Medrano de Troyano contra Juan J. Balverdi, en apelación de la sentencia de fs. 34 a 35 y fecha Abril 16 del corriente año, por la cual el señor Juez de tercera nomi-

nación en lo Civil rechaza la demanda, sin costas.

CONSIDERANDO:

Que establecida la existencia de la convicción originaria de la deuda, y sentado por el valor de su objeto es inferior al de la tasa legal, no corresponde ya considerar el monto de crédito reclamado, pues éste, a los efectos de la admisibilidad de la prueba testimonial, queda supeditado al de la convención (Garsonnet N.º 821 y, citados por éste, en igual sentido, Colmet de Santerre, «Cours Analytique» T V. N.º 315 *Bis* X, XI y XII, Aubry y Rau, «Droit Civil Français» t. VII, págs. 309 y 310, Troplong, «Du contrat de Société», t. I. N.º 202; Laronbière «Des Obligations», t. VI, sobre el art. 1341, N.º 1 y 2 sobre los arts. 1342, 1343 y 1344 N.º 5, Durantou, Cours de droit civil», t. XIII N.º 320.

En consecuencia, la admisión de la demanda procede no solo por el importe de la tasa legal sino por el monto total de aquella.

Revoca la sentencia apelada en toda sus partes, y admite la demanda por el importe total de la misma.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

MINISTRO: SARAVIA CASTRO.

SECRETARIO LETRADO: M. SARAVIA.

*CAUSA: - REIVINDICATORIO-
Aizicón vs. Concurso J.A. David
Bianchi.*

Salta, Julio 6 de 1931.

Vistos por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio seguido por David Aizicón contra los acreedores adjudicatarios de los bienes del comerciante Juan A. Bianchi en apelación de la Sentencia de fs. 62 a 65 y fecha 13 de Abril del cte. año, que rechaza la demanda, con costas.

Y CONSIDERANDO:

que la actitud del actor al manifestar en el caso de la junta que él no

es acreedor del adjudicante, sino dueño de cosas inventariadas como de éste, no obstante tener en su poder los pagarés suscriptos a su orden por el adjudicante, evidencia que, como lo demuestra el señor Juez «a-quo» analizando los demás elementos de juicio aportados por las partes, las cien sillas cuya entrega pretende el demandante fueron objeto de un contrato de venta, no de comódato, como se alega en la demanda.

CONFIRMA la sentencia apelada; con costas, regulando en treinta pesos el honorario del Dr. Atilio Cornejo y en diez pesos el del procurador Justo C. Figueroa.

Cópiese; repóngase, notifíquese y baje.

MINISTROS: DAVID SARAVIA—
FRANCISCO F. SOSA—HUMBERTO
CANEPA.
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA

*CAUSA:—Contra Luis V. Mershon
por malversacion de cauda-
les públicos a la Municipa-
lidad de la Capital.*

Salta, Julio 6 de 1931.

Y vistos:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 224, del tercer cuerpo de éste proceso, por el letrado defensor del procesado Luis V. Mershon contra el auto de fs. 222, que amplía el de prisión preventiva corriente a fs. 251 del primer cuerpo;

CONSIDERANDO:

Que el auto recurrido amplía el de fs. 251 vta., declarando que el hecho imputado al procesado ha sido encuadrado, erróneamente, en el art. 172 del Código Penal, cuando la calificación que corresponde al delito presuntivamente cometido por Mershon es el de malversación de caudales públicos, previsto y penado en el art. 261 del mismo Código.

Que en la parte dispositiva del auto de fs. 251 del primer cuerpo —que fué consentido por el procesado— se declara que la calificación de los de-

litos imputados a Mershon queda reducida al de defraudación de dineros al fisco Municipal, únicamente.

Que esta Sala, en presencia de los antecedentes consignados precedentemente, debe concretar su resolución a determinar sobre la procedencia ó improcedencia del auto recurrido en cuanto encuadra el delito imputado al procesado en el art. 261 del Código Penal.

Que el procesado ha consentido el auto de fs. 251 vta. que lo declara, presuntivamente, autor del delito de defraudación de dineros del fisco Municipal.

Que siendo ello así, el hecho que se imputa a Mershon se encuentra regido, fuera de toda duda, por el art. 261 del Código Penal, desde que el procesado investía la calidad de funcionario público, durante el término que aparece cometido el delito, y los dineros presuntivamente defraudados al patrimonio Municipal, le fueron confiados en razón de su cargo;

Por tanto,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Confirma el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y baje.

PULÓ—GUDIÑO Ante mí.
ANGEL NEO.

*CAUSA— ORDINARIO —daños y
perjuicios—Skiold A. Sí-
mesen vs. Lucinda Quiróz.*

Salta, Julio 7 de 1931.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre indemnización de daños seguidos por Skiold A. Símesen, contra Lucinda Quiróz, en apelación de la sentencia de fs. 89 a 94 y fecha 23 de Abril de 1928, dictada por el entonces Juzgado de primera instancia y nominación en lo civil y comercial, sólo «en cuanto desestima la indemnización reclamada por las operaciones de venta que «el actor» no pudo efectuar» y no aplica las costas a la demanda (escrito de fs. 105).

CONSIDERANDO:

I)

Que en el caso se trata de un mandato oneroso revocado antes de expirar el término fijado para desempeñarlo, pues que tal importan la autorización, para vender conferida al actor y su anulación por la demanda mediante la carta de fs. 38—9.

Que, pues en tal situación el mandatario sólo tiene derecho, «a la parte de la retribución correspondiente al servicio hecho» (art. 1958 cód. civil), el actor no puede indicar como lucro cesante indemnizable el total de la comisión que debía percibir.

Que, sin embargo, como no sólo hay «servicio hecho» en las operaciones concluida y ya retribuidas, sino también en el trato de las que la revocatoria impidió consumir (declaraciones de fs. 44 a 66), es justo acordar al actor una suma prudencial por tal concepto.

II

Que si hay algún vencido, más lo es el recurrente que su contraria, pues que, en cuanto contractual, la acción sólo prospera en parte, y en tanto persigue inderunización por hechos extra contractuales, mientras el daño material apenas se lo computa en la mitad de lo alegado, el moral que pretendía resarcible le ha sido totalmente desestimado.

REVOCA la sentencia en cuanto a la principal materia del recurso, condenándose en consecuencia, a la demandada (hoy sucesión) a pagar al actor, como saldo de la retribución estipulada en el mandato, la suma de un mil pesos y sus intereses al 7% desde la notificación de la demanda, y la CONFIRMA en tanto a lo accesorio también recurrido, sin costas.

Cópiese, repongase, notifíquese y baje.

MINISTROS. DAVID SARAVIA—FRANCISCO F. SOSA—HUMBERTO CANEPA.

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA

C.A. USA.— José María Peñalva por hurto de ganado a José María Cruz y otros.

En la ciudad de Salta; a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno reunidos en su Salón de Acuerdos los señores Ministros de la Corte de Justicia, Sala en lo Penal, doctores David E. Gudíño y Cristián Puló, a objeto de conocer en la apelación interpuesta por José María Peñalva contra la sentencia de fecha Marzo veintisiete del corriente año, dictada en la causa que, por denuncia, se le sigue por hurto de ganado y defraudación, fué planteada la siguiente cuestión:

Es legal la sentencia recurrida?

Practicado el sorteo de ley de conformidad a el acta precedente dió el siguiente resultado: doctores Puló y Gudíño.

A la cuestión planteada, el doctor Puló dijo:

Se imputa al procesado la comisión de los delitos de hurtos, perpetrado en Pichanal - Departamento de Orán, en perjuicio de José Manuel Cruz y Guzman García el día seis de Febrero del año mil novecientos treinta, y el de defraudación, cometido en perjuicio de Secundino Cruz y Evaristo Campos, en los últimos días del año mil novecientos treinta respectivamente.

Juzgo que los hechos imputado al procesado se encuentran comprobados con su declaración indagatoria de fs. 18-28, ratificada a fs. 25. la que se encuentra corroborada con los secuestros practicados por la Comisaría instructora, que comprueban legalmente la existencia del cuerpo del delito de hurto, que la instrucción ha omitido cumplir con el requisito establecido en el Art. 187 del Código de Procedimientos en materia criminal.

Juzgo, así mismo, que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del procesado como autor de los delitos de hurtos a José María Cruz y Guzmán García y de defrau-

-dación a Emeterio Campos y Secundino Crúz.

En su declaración indagatoria mencionada precedentemente, confiesa los hechos que se le imputan, llegando a atribuirse la comisión de otros delitos cuya existencia no aparece legalmente comprobada en autos, o bien que se habrían cometido en extraña jurisdicción, como la venta de la yegua hurtada a García que declara haber enajenado en Calilegua, Provincia de Jujuy. Los secuestros practicados por la Comisaría de Pichanal corroboran y confirman las denuncias presentadas por José Manuel y Secundino Crúz, Guzmán García y Emeterio Campos.

Considero un tanto exagerada la pena impuesta al procesado por el inferior, pues si bien es cierto que nos encontramos en presencia de un reiterante y que debe el concurso del delito en la forma prevenida en el Art. 55 del Código Penal, no es menos cierto que este no ha señalado a los jueces la obligación de imponer la pena máxima establecida para cada uno de los delitos concurrente si no que, por el contrario, les ha dejado libertad de criterio para aplicar, a cada uno de los delitos que forman el concurso la represión que estimen equitativa, dentro de la escala de penalidad correspondiente, de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso. Y esto resulta tanto más evidente en el caso de autos si se tiene en cuenta que Peñalva defraudó a Secundino Crúz y Emeterio Campos al venderles como propios dos caballos de propiedad de su padre, circunstancia que, lógicamente ha debido computárselo como atenuante en consideración a la natural tendencia en el hijo de considerarse con derecho a las cosas o bienes del padre, concepto arraigado y tradicional dentro de nuestra organización familiar.

Por ello, y dada la ausencia de antecedentes policiales y judiciales pienso que la pena que debe imponerse

al procesado, por las defraudaciones cometidas en perjuicio de Campos y de Secundino Crúz, es la de cuatro años de prisión, debiendo acumularse a esta la máxima establecida en el Art. 162 del Código Penal, por el hurto cometido en perjuicio de José Manuel Crúz y Guzmán García, en el que concurren como agravantes en el abuso de confianza.

Por ello, voto por la afirmativa a la cuestión propuesta, con la modificación señalada precedentemente, esto es, por que se confirme en lo principal la sentencia recurrida, reduciéndose la pena a seis años de prisión, accesorio de ley y costas.

El doctor Gudiño, adhiere.

Con lo que terminó el acuerdo quedando adoptada la siguiente resolución:
Salta, Julio 10 de 1931.

De conformidad a la votación que instruye el acuerdo que precede se confirma en lo principal la sentencia recurrida, modificándola en cuanto a la pena que se fija en seis años de prisión accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

C. PULO. — D. E. GUDIÑO.—Ante mí: ANGEL NEO.

EDICTOS

EDICTO DE MINAS:—Expediente N° 14 —Letra S.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de manifestación de descubrimiento de petroleo, que con sus anotaciones y proveídos dicen así:.....

«Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskessen, dinamarques, industrial, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta ciudad, ante el señor Escribano me presento y digo:—I—Que en mi carácter de representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal, A-

venida Roque Saénz Peña N° 567 y con Oficina en esta Ciudad en la calle Ituzaingó N° 45, y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decretos de fechas seis de Noviembre y 13 de Diciembre de 1922 y 13 de Marzo de 1923, según todo ello lo acredita el acta de mi nombramiento de Vice Presidente de esta Compañía, que en testimonio debidamente legalizado tengo presentado en el expediente N° 47—M de esta Escribanía de Minas, de la mina de petróleo—«Myrtle» a la Autoridad Minera, expongo:—Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y similares del expediente N° 956—C de esta Escribanía de Minas, en el Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, en terrenos de la Estancia «Desecho Chico», «Cebilar» y «La Pintada», propiedad de los señores Ambrosio Picot.—Juan Laborde y Francisco Vignaux, domiciliados en Buenos Aires y de la finca de don Tobias Aparicio, domiciliado en Orán F.C.C.N.A.—Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa, dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo «Desecho Chico N° Dos», cuyos trabajos anunció oficialmente en el citado Expediente N° 956—C y los ha realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y técnica y práctica petrolera.—Que en la perforación de este pozo entre los 2 mts. 41 cmts. y 5 mts. 72 cmts. de profundidad, ha descubierto mi mandante un yacimiento petrolífero, del cual acompaño una muestra que se ha extraído de dicho pozo en una botella sellada por el Juez de Paz de Orán ante quien se comprobó el descubrimiento, según acta de fecha 24 de Octubre del corriente año 1928 levantada por el mismo funcionario, que también acompaño.—Que este pozo se haya ubicado aproximadamente a los 2134 metros con rumbo Norte 63°16, Oeste del punto P.P. situa-

do en el límite Este del Cateo 956—C y señalado en el plano de fs. 29 del expediente de dicho cateo; punto que a su vez se encuentra situado aproximadamente a los 6352 metros con rumbo Norte 41°55, Oeste del mojón N° 3 de Agua Blanca.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «Desecho Chico». Que estando este descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de la mina «Myrtle» de propiedad de mi representada, le corresponde la clasificación de «descubrimiento de nuevo criadero», de acuerdo con el Art. 111 del Código de Minería, con derecho para mi representada a seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, conforme a los Arts. 132 y 338 del citado Código y Arts. 30, del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia.—II—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, pidiendo a la Autoridad Minera de la Provincia que, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Arts. 26 del Decreto 1181 citado y demás concordantes de ambos, se sirva: 1° tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el señor Escribano la correspondiente constancia y cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá y certificando que solo existe registrada en el mismo criadero la mina que indico anteriormente.—2° Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano, en los registros de Minas de esta Escri-

banía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe la Autoridad Minera, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas.—con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el expediente del registro.—3°—Tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de \$ 30000 que, de acuerdo al inciso c) del Art 39 de la Ley N° 1072 de la Provincia, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tiene derecho mi mandante como Compañía descubridora de nuevo criadero de sustancias combustibles, conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4° de la Ley de Reformas al Código de Minería N° 10273-4°.—Que una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con aviso de retorno a los dueños del suelo indicados en el segundo párrafo del acápite primero y al suscripto como representante de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, dueña de la mina «Myrtle».—III—Como este descubrimiento se ha efectuado dentro de la zona del cateo N° 956—C mi representada se reserva íntegramente sus derechos sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las referidas seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para explotación correspondientes a este descubrimiento, a fin de continuar oportunamente la exploración de esos terrenos en los plazos fijados en la con-

cesión y de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en el Cód. de Minería y decretos reglamentarios —Teniendo por hecha esta reserva, pido a la Autoridad Minera se sirva proveer en todo de conformidad por ser justicia.—J. B. Eskessen.—Salta 31 de Octubre de 1928.—Presentado en la fecha a horas 10. Conste.—T. de la Zerda.—En esta Ciudad de Salta, República Argentina a treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho, a horas diez y seis, compareció ante el suscripto escribano el señor Juan B. Eskessen, dinamarques, casado, industrial, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Ituzaingó número cuarenta y cinco, mayor de edad, hábil quien de conocer, doy fé y expuso:—Que en el día y hora indicado en la nota puesta al pie del escrito que antecede concurrió ante la Escribanía de Gobierno y Minas de la Provincia, con el objeto de presentar el precedente escrito y la copia del mismo en el carácter de representante de la Standard Oil Company —Sociedad Anónima Argentina, cuya personería la tiene acreditada pidiendo se ponga cargo y se le dé el trámite correspondiente al citado escrito y se tenga por hecha la manifestación de haberse descubierto un nuevo yacimiento de petróleo, hidro-carburos, gases naturales y sus similares, dentro de la zona del permiso de cateo, expediente N° noveciento cincuenta y seis C+, ubicado en el Departamento de Orán, de esta Provincia de Salta, cuya mina llevará el nombre de «Desecho Chico»; adjuntando al efecto el acta del Juez de Paz de Orán, ante quien se comprobó el descubrimiento, una botella sellada y lacrada conteniendo la muestra del mineral encontrado y un sello por valor de trescientos pesos en pago del impuesto de Ley por la concesión de seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una que le corresponde y solicita como Compañía descubridora de nuevo criadero.

En virtud de lo expuesto y a requerimiento del señor Eskesen formulamos ante el señor Escribano de Minas don José Ibararán F. la petición antes expresada a lo que el señor Ibararán expuso: Que no podía acceder al pedido de cargo y trámite solicitado por cuanto tiene instrucciones del Gobierno de la Provincia para abstenerse de producir cualquier acto por el cual se reconociera el exponente como autoridad minera de esta Provincia y que solo se concreta a recibir los documentos y efectos presentados y que se mencionan anteriormente, cuya entrega y recepción se efectúa en este acto ante el suscrito Escribano y los testigos don Rogelio M. Diez Gómez y don Odilón N. Gallardo, vecinos, hábiles a quienes conozco, doy fé.—Con lo que terminó el acta y previa lectura y ratificación de su contenido manifestó el señor José Ibararán F. que se negaba a firmar por las razones antes expuestas lo que se hace constar ante los testigos nombrados, doy fé.—J. B. Eskesen—R. M. Diez Gómez. Tgo. Odilón N. Gallardo—D. F. Cornejo (h)—Escribano—Salta, Abril 28 de 1930.—Por domicilio constituido y por poder invocado, téngase a don Juan B. Eskesen por representante de la Standard Oil Company. S. A. A. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Dpto. de Orán. Con el acta de fs. 1 téngase por comprobado la extracción de la muestra presentada. Con el sello de \$ 300—acompañado, téngase por pagado el impuesto establecido por el Art. 39 inc. c) de la Ley 1072. Regístrese en el Libro de Registro de Minas de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el diario «El País» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, y colóquese aviso en Oficina—Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay

otras minas en la misma zona a menos de cinco kilómetros.—Lucio Ortiz—Salta, 30 de Abril de 1930.——Registrado en la fecha en el Libro de Registro de Minas al folio 30, bajo el número 14 Letra S—José Ibararán F. Escribano—Salta, Mayo 2 de 1930.—En la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 10 y vuelta.—En constancia firma—J. B. Eskesen—T. de la Zerda—Salta, Noviembre 28 de 1931. Por devuelto, cúmplase. De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia a fs. 29-30 y fs. 46, de fechas 7 de Noviembre del corriente año respectivamente, revalídese en el libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Estese a lo resuelto en fecha 28 de Abril de 1930 y a fs. 10 y vta. de este expediente—Repóngase—OUTES.—Salta, 28 de Nbre. de 1931—En la fecha se tomó nota marginal al folio 34 del Libro de Registro de Minas, dejándose constancia que ha sido revalidado el escrito que corre a los folios 30 al 35 N° 14-S del libro mencionado—Carlos Figueroa—Escribano de Minas—Salta, 30 de Noviembre de 1931.—Notando el proveyente que en la resolución de fs. 10 y vta., se designa para que se hagan las publicaciones de edictos correspondientes, en el diario «El País» y no existiendo en la fecha ese diario; ésta Dirección General de Minas, ampliando su resolución de fecha 28 del corriente, designa para que se efectúen dichas publicaciones el diario «La Montaña». — Notifíquese. — Outes. — En igual fecha notifiqué al doctor Aranda las resoluciones que anteceden y firma. — M. Aranda. — T. de la Zerda. — En la misma fecha pasó a la Dirección General de Obras Públicas.—T. de la Zerda. — Pase a Sección Topografía y Minas a sus efectos. — Oficina, Noviembre 3 de 1931. — N. F. Cornejo, Director General de Obras Públicas.— Señor Director: De acuerdo al plano de fs. 8,

se ha ubicado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina «Desecho Chico», quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo el número de orden treinta y nueve Oficina, Dbre. 3 de 1931—N. Martearena.—Con el informe de Sección Topografía y Minas vuelva a la Dirección General de Minas. Oficina, Diciembre 3 de 1931. N. F. Cornejo—Director General de Obras Públicas».

Lo que el subscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 12 de Diciembre de 1931.

CARLOS FIGUEROA

Escribano de Minas

(1318)

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 11—Letra R.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer, en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de manifestación de descubrimiento de petróleo, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Escribano de Minas. Juan B. Eskesen, dinamarqués, industrial, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, ante el señor Escribano, me presento y digo:—I—Que en mi carácter de representante de la Sociedad Anónima «Compañía de Petroleos La República Ltda», domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Saenz Peña N° 567, y cuyos Estatutos han sido aprobados por Decreto de fecha 12 de Abril de 1920, protocolizados ante el Escribano Público señor Zenón Arias y registrados en el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta a los folios 367—385, asiento N° 760 del Libro N° 14 de Contratos Sociales el 18 de Junio de 1928,—todo lo cual se acredita por los poderes especiales en forma legal que tengo presentados en el expediente N° 52—

M de la mina de petróleo «Lomitas» y por el testimonio de protocolización acompañado a la manifestación de descubrimiento de mina «Ludmila» en el permiso de cateo N° 1008—C—de esa Escribanía de Minas, a la Autoridad Minera, expongo:—Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 531—C de esta Escribanía de Minas, ubicado en el Departamento de Orán, en terrenos de los Lotes N° 3 y 4 de la finca «Río Seco y Campo Grande», pertenecientes respectivamente a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, con domicilio en la Capital Federal, calle 25 de Mayo N° 340, y a los señores Francisco Dorignac y herederos de Antonio María y Bernardo Luis Delfino, cuyos domicilios se ignoran.—Que como tal concesionaria de este permiso de cateo, mi representada ha descubierto dentro de los límites del mismo un criadero de petróleo, consistente en un afloramiento o vertiente de dicho aceite mineral, que afluye y se renueva continuamente, del cual se ha extraído la muestra que acompaño en una botella lacrada y sellada.—El punto de extracción de esta muestra se haya ubicado en la Quebrada Aibolito aproximadamente a los 4360 metros con rumbo Norte 14° Este y de allí 840 metros al Sur 76° Este del esquinero. SudOeste del expresado permiso de cateo N° 531—C—; hallándose este esquinero relacionado con las Juntas de San Antonio por una poligonal que partiendo de dichas Juntas se dirige al Este con 11,000 metros, después al Norte 24012, Este con 24,668 metros, después al Norte 39057, Este con 1037 metros 50 centímetros hasta llegar al referido esquinero.—Dentro del radio de cinco kilómetros de este descubrimiento no se encuentra ningún otro criadero registrado y en consecuencia, le corresponde la clasificación de «descubrimiento de nuevo mineral» de Acuerdo con el Art. 111

del código de Minería, con derecho para mi representada a siete pertenencias de ochenta y una hectareas cada una conforme a los arts. 132 y 338 del citado Código y Arts. 30 y 32 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia.—11—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de "nuevo Mineral" de petróleo, hidro-carburos gases naturales y sus similares, bajo la denominación de mina "Ramona", pidiendo a la Autoridad Minera de la Provincia que, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Arts. 26 del Decreto 1181 citado y demas concordantes de ambos, se sirva:—1°. Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo mineral de petróleo, hidro-carburos gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el señor Escribano la correspondiente constancia y cargo del día y hora de su presentación al pie de escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando que no existe criadero alguno registrado dentro del radio de cinco kilómetros.—2°. Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano, en los registros de Minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar insértando ese registro íntegro en el periódico que designe la Autoridad Minera, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas, con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el exp. del registro.—3°. Tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de \$ 350.00

que, de acuerdo al inciso c) del Art. 39 de la Ley N° 1072 de la Provincia corresponde a las siete pertenencias mineras a que tiene derecho mi mandante como Compañía descubridora de nuevo mineral de substancias combustibles, conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia, cuya concesión formal solicitaré oportunamente, ofreciendo así mismo presentar el plano de ubicación de dichas pertenencias, y abonar el canon del Art. 4° de la Ley de Reformas al Código de Minería N° 10273.—4°. Que una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificada con aviso de retorno al dueño del suelo indicado en el segundo párrafo del acápite primero o sea la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata y por edictos a los otros dueños cuyos domicilios se ignoran.—111—Como este descubrimiento se ha efectuado dentro de la zona del cateo N° 531—C mi representada se reserva íntegramente sus derechos sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las referidas siete pertenencias para explotación de ochenta y una hectareas cada una correspondientes a este descubrimiento, a fin de continuar oportunamente la explotación de esos terrenos en los plazos fijados en la concesión y de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en el Cód. de Minería y decretos reglamentarios.—Teniendo por hecha esta reserva, pido a la Autoridad Minera se sirva proveer en todo de conformidad por ser justicia.—J. B. Eskesen.—Salta 24 de Octubre de 1928.—Presentado en la fecha a horas 17 y 30, Conste.—T. de la Zerda.—En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y cuatro días del mes de Octubre de 1928, a horas diez y siete y treinta,

compareció ante el suscrito Escribano el señor Juan B. Eskesen, dinamarqués, casado, industrial, domiciliado en esta Ciudad en la calle Ituzaingó núm. 48, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fé y expuso: Que en el día y hora indicado en la nota puesta al pie del escrito que antecede concurrió ante la Escribanía de Gobierno y Minas de la Provincia con el objeto de presentar el precedente escrito y la copia del mismo, en el carácter de representante de la Sociedad Anónima «Compañía de Petroleos La República Ltda, cuya personería la tiene acreditada, pidiendo se ponga cargo y se le dé el trámite correspondiente al citado escrito, se reciba el adjunto sello de 350 pesos en pago del impuesto correspondiente y la botella sellada y lacrada conteniendo la muestra del mineral encontrado, y se tenga por hecha la manifestación de haberse descubierto «nuevo mineral», yacimiento de petróleo, bajo la denominación de «RAMONA», dentro del perímto del cateo quinientos treinta y uno C. ubicado en el Departamento de Orán, Provincia de Salta. En virtud de lo expuesto y a requerimiento del Sr. Eskesen, formulamos ante el Sr. Escribano de Minas don José Ibararán F. la petición antes expresada, a lo que el Sr. Ibararán expuso: Que no podía acceder al pedido de cargo y trámite solicitado por cuanto tiene instrucciones del Gobierno de la Provincia para abstenerse de producir cualquier acto por el cual se reconociera el exponente como Autoridad Minera de esta Provincia y que sólo se concreta a recibir los documentos y efectos presentados y que se mencionan anteriormente, cuya entrega y recepción se efectúa en este acto ante el suscrito Escribano y los testigos don José Querio y don Mariano Velazquez, vecinos, hábiles, a quienes conozco, doy fé.—Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación de su contenido manifestó el señor

Ibararán que se negaba a firmar por las razones antes expuestas lo que se hace constar ante los testigos nombrados, doy fé.—J. B. Eskesen. José Querio.—Mariano Velazquez.—D. F. Cornejo (h)—Escribano.—Salta 28 de Abril de 1930. Por constituido domicilio y por el Poder invocado, tégase a don Juan B. Eskesen, como representante de la Cia. de petroleos La República Ltda. Téngase por hecha y presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos por la Cia. de petroleos La República Ltda., en el Departamento Orán, y por presentada la muestra del mineral. Con el sello de \$ 350—acompañado, téngase por pagado el impuesto determinado por el Art. 39—Inc. c) de la Ley 1072. Regístrese en el Libro de Registro de Minas, de acuerdo a lo dispuesto por el Cód. de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de 15 días en el diario «La Provincia» y por una vez en el BOLETÍN OFICIAL y colóquese aviso en Oficina. Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras en la misma zona y a menos de 5 Kilómetros. Lucio Ortíz.—Salta 30 de Abril de 1930. En la fecha fué registrado en el Libro de Registro de Minas, al folio 19, bajo el N° 11—Letra R.—José Ibararán F.—Escribano.—Salta 2 de Mayo de 1930. En la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 9 y vta. En constancia firma.

J. B. Eskesen.—T. de la Zerda. Salta, 28 de Noviembre de 1931. Por devuelto, cúmplase. De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia a fs. 24 y 25, de fecha 7 de Noviembre del corriente año, revalíde se en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación, los términos legales.—Estese a lo resuelto en fecha 28 de Abril de 1930 y a fs. 9 vta. de este expediente. Re-

póngase.— Outes.— Salta, 28 de Noviembre de 1930. En la fecha se tomó nota marginal al folio 21 del Libro de Registro de Minas, dejándose constancia que ha sido revalidado el asiento que corre a folios 19 al 24 del mencionado Libro—N° 11—R. Carlos Figueroa—Escribano de Minas.—El 30 de Noviembre de 1931 notifiqué al Dr. Aranda la resolución que antecede y firmo.—T. de la Zerda.—En igual fecha pasó a la Dirección General de Obras Públicas. T. de la Zerda.—Pase a Sección Topografía y Minas a sus efectos. Oficina, Noviembre 30 de 1931. N. F. Cornejo.— señor Director: De acuerdo al plano de fs. 7, se han ubicado en el mapa minero las siete pertenencias que forman la mina «RAMONA», quedando inscripto este expediente en el Libro de Minas bajo el número de orden cuarenta y dos. Oficina, Diciembre 4 de 1931. N. Martearena.—Con el informe que precede de Sección Topografía, y Minas, vuelva a la Dirección General de Minas.— Oficina, Diciembre 4 de 1931 N. F. Cornejo.—Director General de Obras Públicas».

Lo que el subscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.
Salta, Diciembre 12 de 1931.

CARLOS FIGUEROA
Escribano de Minas 1317

Departamento Central de Policía.

LICITACION PUBLICA

Salta, Diciembre 22 de 1931.

Conforme a la autorización dada por el Exmo. Gobierno de la Intervención Nacional en decreto de fecha 18 del corriente, para la contratación de diversos artículos, llámase á licitación pública por el término de quince días en dos diarios de la capital y por una sola vez en el Boletín Oficial para la provisión a este Departamento Central durante el próximo año de los siguientes artículos: Pan,

Carne, Leña, Maiz, Pasto Seco y Pastaje de Invernada, bajo este promedio de consumo.

Pan 80 Ks. ó 100 Ks. de galleta, diario
Carne.... 150 «.....»
Leña 60 Metros cúbicos mensuales
Maiz160 Ks.diarios.

Pasto Seco..200 «.....»
Pastaje de Invernada de 10 á 50 caballos por día.

Las propuestas por Pan y Galleta formularán separadamente por cada ítem.

Todas las ofertas deberán hacerse en el pliego de condiciones impresos que los interesados deben solicitarlos de Secretaría, acompañándose al mismo, boleta de depósito de Tesorería Gral. de la Provincia por un importe igual al 10% del monto total y como garantía de su propuesta, agregándose también un sello provincial de cinco pesos, todo lo cual deberá ser enviado bajo sobre cerrado y lacrado á la Secretaría de Policía hasta el día 9 de Enero de 1932, a horas 11 en que se procederá a la apertura de los mismos en presencia de los interesados que a ese acto concurren.

FRANCISCO RANEA.
2º JEFE DE POLICIA.

SUCESORIO:-- Citación a juicio.—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil de esta Provincia doctor Néstor Cornejo Isasmendi, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don

Pedro Arancibia,

que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante este Juzgado o Secretaría del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-